



ARMADA PARAGUAYA  
PREFECTURA GENERAL NAVAL  
Prefecto General Naval

\*\*\*

RESOLUCIÓN N° 65/19

Puerto de Nuestra Señora de la Asunción, 26 de Julio de 2019.

**VISTO:** La necesidad de Habilitar el paso por el Canal Primario o Principal ubicado en las costas de Puerto Pinasco, margen derecha del Rio Paraguay, en el Departamento de Concepción, y;

**CONSIDERANDO:** el Artículo 1° de la Ley N° 1.158/85 de "ORGANIZACIÓN DE LA PREFECTURA GENERAL NAVAL" donde expresa: La Prefectura General Naval es una Unidad integrante de la Armada. **Tiene a su cargo la Seguridad y el Servicio de Policía Fluvial, de los puertos, ríos, riachos, canales, lagos, lagunas, islas y playas y aquellas áreas adyacentes;** las atribuciones y deberes de la Prefectura General Naval, establecidas en la Legislación Nacional positiva en la materia y en especial las determinadas en la Ley 928/27 "Reglamento de Capitanía" de fecha 07 de setiembre de 1927.-----

Que, el Art. 1° de la Ley N° 476/1957 "CÓDIGO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL Y MARÍTIMO" donde expresa: Las relaciones derivadas de los hechos y actos jurídicos referentes a la navegación mercantil, fluvial o marítima. En el orden administrativo, se regirán por las disposiciones de este Código, de los Tratados y Convenios Internacionales y de los Reglamentos que se dictaren.-----

Que, el Art. 123 de la Ley 928/27 "REGLAMENTO DE CAPITANÍA", establece: "Ninguna persona podrá negarse sin justo motivo a suministrar informaciones o indicaciones, datos o antecedentes personales cuando son requeridos por un funcionario o empleado de la **autoridad marítima** en ejercicios de sus funciones; asimismo no podrá a sabiendas informaciones, datos e indicaciones falsas".-----

Que, la Ley N° 1.066/65 "QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS (A.N.N.P) COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA", establece: Art. 4. La Administración Nacional de Navegación y Puertos tiene por objeto primordial: a)..; **b) Mantener la navegabilidad de los ríos, en época, para las embarcaciones de tráfico fluvial y marítimo.**...Art. 5. Para el cumplimiento de sus fines son atribuciones de la Administración Nacional de Navegación y Puertos: a)...**d) Mantener los canales, vías de navegación fluvial y acceso a los puertos, en condiciones que permitan la navegación normal durante todo el año.**-----

**POR TANTO:** en uso de sus atribuciones conferidas por la Legislación Fluvio-Marítima vigente;

**EL PREFECTO GENERAL NAVAL**

**RESUELVE:**

1°. Habilitar el paso por el Canal Primario o Principal ubicado en las costas de Puerto Pinasco, margen derecha del Rio Paraguay, en el Departamento de Concepción.-----

2°. **Fraccionar en cortes de hasta un máximo de (08) ocho barcazas para la navegación de aguas abajo y aguas arriba, tanto con carga como en lastre,** debiendo comunicar el inicio y finalización de los cortes a la Estación Costera, manteniendo en todo momento la seguridad de la navegación y la preservación del medio ambiente fluvial, teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la velocidad reducida al mínimo.-----



ARMADA PARAGUAYA  
PREFECTURA GENERAL NAVAL  
Prefecto General Naval

Cont... Resolución N° 65/2019

(Folio 2 de 2)

- 3°. La Prefectura Zona Vallemi, controlará el estricto cumplimiento de la presente Resolución. -----
- 4°. Dejase sin efecto, la Resolución N° 48/19, de fecha 02 de Mayo de 2019. -----
- 5°. Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese. -----

*Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los (26) días del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019).*

*Fdo. Contralmirante JORGE JAVIER MANCUELLO BENITEZ*  
*Prefecto General Naval*



*Jose Maria Perez Benitez*  
**Es Copia: JOSE MARIA PEREZ BENITEZ**  
**Tte F – Secretario General**

